



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROMOCIÓN DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL
SOSTENIBLES

Artículo 1º.- Modificase la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado por el Decreto 280/97 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpórase como inciso i) del artículo 7º, el siguiente:

“i) Bicicletas, patines, monopatines y patinetas no motorizados.”

b) Incorpórase como apartado 30. del inciso h) del artículo 7º, el siguiente:

“30. Los trabajos de reparación, mantenimiento y conservación de bicicletas, bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, monociclos eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas.”

c) Sustitúyese el apartado 16. del inciso e), del artículo 3º, por el siguiente:

“16. Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares. Se exceptúa el estacionamiento de bicicletas, bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, monociclos eléctricos, patinetas y patinetas eléctricas, y el estacionamiento en la vía pública (parquímetros y tarjetas de estacionamiento), en este último caso cuando la explotación sea efectuada por el Estado, las provincias o municipalidades, o por los sujetos comprendidos en los incisos e), f), g) o m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.”

d) Incorpórase como apartado 10. del inciso a) del artículo 28º, párrafo 4º, el siguiente:

“10. Bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas, monopatines eléctricos, monociclos eléctricos y patinetas eléctricas.”

Art. 2º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan o limiten la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 3°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTES: Maximiliano Ferraro, Juan Manuel López, Mónica Frade, Carolina Castets, Rubén Manzi, Leonor Martínez Villada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto de Ley es introducir ciertas modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a los fines de promover impositivamente a la bicicleta, como medio de transporte limpio por excelencia, y a otros medios de transporte no motorizados y vehículos o dispositivos de movilidad personal dotados de motores con propulsión eléctrica. Es antecedente de esta presentación el expediente N° 3020-D-2020, de mi autoría.

Las modificaciones que aquí se proponen implican, en la práctica, una reducción inmediata de hasta un 21% en el precio de estos bienes y su mantenimiento, generando un importante incentivo para su adquisición y adopción como alternativa principal de transporte, y una poderosa herramienta de promoción de la movilidad sostenible en todo el país.

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, nuestro país está comprometido a implementar medidas tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello, además de trabajar en pos de la eficiencia energética en el sector productivo y residencial, reducir la cultura del descarte y promover nuevos hábitos y herramientas que permitan reducir traslados innecesarios, se debe fomentar la transición desde la movilidad convencional, propulsada por combustibles fósiles, hacia la movilidad sostenible.

En este camino, los medios de transporte no motorizados deben ocupar un lugar especial ya que, además de poseer una mínima huella de carbono -asociada principalmente a los costos de producción y logística- generan importantes beneficios relacionados con la salud. Por un lado, aquellos asociados al hecho de que no emiten ni gases ni ruidos, y por otro, la minimización de riesgos de contraer afecciones cardiovasculares y enfermedades como la obesidad y la diabetes, al evitarse el sedentarismo.

Si incluimos también a los dispositivos y vehículos de movilidad personal con motor eléctrico, podemos hablar de otros beneficios que tienen que ver con evitar la congestión vehicular, a la vez que se minimiza el desgaste de las vías de circulación producido por



H. Cámara de Diputados de la Nación

medios de transporte más pesados, resultando en una menor tasa de recambio y mantenimiento, y menores gastos y huella de carbono asociados a éstos.

Recientemente, y a la luz de la pandemia del COVID-19 que estamos atravesando, un nuevo beneficio ha quedado al descubierto: el transporte individual permite evitar los riesgos sanitarios relacionados con el amontonamiento de personas en el transporte público, a la vez que su fomento resulta en una desaturación del sistema. Dentro de lo que es el transporte individual, las alternativas sustentables y livianas son aquellas que merecen una promoción especial, por las razones ya expuestas. Es este último beneficio, que tiene que ver con el favorecimiento del distanciamiento social, el que motiva la presentación de este régimen de promoción de manera diferenciada para estas categorías de medios de transporte.

Cabe mencionar que el alto precio, los altos índices de robo y falta de registro hacen que la inversión en este tipo de bienes resulte muy riesgosa, por lo cual muchas personas desisten de su adquisición, por más que estarían en condiciones de implementar este medio de transporte para realizar sus trayectos cotidianos. Esta situación ha motivado la proliferación de distintos programas y medidas, entre las cuales podemos destacar el Sistema de Transporte Público de Bicicletas “BA Ecobici”, y la línea de créditos del Banco Ciudad a tasa cero y 50 cuotas para la compra de bicicletas, que permitió la compra de más de 50.000 unidades y que luego fue replicada en otras jurisdicciones. Además de este tipo de iniciativas, que hoy ya están presentes en casi todas las provincias, es preciso brindarle a la ciudadanía herramientas desde la estructura impositiva nacional, orientadas a facilitarles el acceso a estas opciones de movilidad.

La distinción en el proyecto entre bicicletas, patines, monopatines y patinetas no motorizados que quedan exentos del IVA, por un lado, y de bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas, monopatines eléctricos, monociclos eléctricos, y patinetas eléctricas que reciben una reducción del 50% en la alícuota, por otro, obedece a que estos últimos, si bien presentan un motor que no emite gases contaminantes, para ser plenamente sustentables dependen de la matriz energética de nuestro país, que hoy está conformada en su amplia mayoría por los hidrocarburos.

Por ello, es importante que también avancemos en una ley que garantice metas de porcentajes mínimos de participación de las energías renovables en la matriz energética de nuestro país, así también como en una ley de promoción de la movilidad sostenible que incluya también incentivos y planes de transición para el sistema de transporte público automotor, con objetivos claros de electrificación de la flota vehicular.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta discusión, en el marco de las debilidades del transporte público que han quedado expuestas a raíz de la pandemia, no es ajena a otros lugares del mundo. En la Unión Europea se ha habilitado la reducción del IVA para las bicicletas, por lo que muchos de sus integrantes están ya sea implementándolo, o evaluando la posibilidad. En 2019, Colombia aprobó la exención de IVA para las bicicletas y otros vehículos de movilidad personal de bajo costo - una medida que, lamentablemente el año pasado sufrió un retroceso con fines recaudatorios- A fines del 2021, el Ecofin habilitó a los socios de la Unión Europea a reducir el IVA a bicicletas, talleres de reparación y alquiler, como medida de lucha contra el cambio climático (en España, el tipo reducido equivale a un 4%).

El presente proyecto se completa, además de las mencionadas exenciones y alícuota reducida para la adquisición de los distintos vehículos o dispositivos de movilidad promovidos, con una exención del IVA para el estacionamiento de todos ellos, y una exención para su reparación y mantenimiento, lo que resultará en un menor costo asociado a su uso cotidiano.

Por último, creemos auspicioso propiciar el tratamiento de este proyecto en conjunto con iniciativas complementarias presentadas en esta Honorable Cámara, puntualmente, los expedientes 2320-D-2020 de autoría de la Diputada Paula Oliveto Lago y otros, y 1874-D-2020, de autoría de la Diputada Dina Rezinovsky y otros, cuyo objeto es la instrumentación de una línea de créditos especial para la compra de bicicletas y vehículos o dispositivos de movilidad especial, lo que facilitará aún más la adquisición de los mismos.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares el pronto acompañamiento al presente proyecto de Ley.

FIRMANTES: Maximiliano Ferraro, Juan Manuel López, Mónica Frade, Carolina Castets, Rubén Manzi, Leonor Martínez Villada.